

Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 1449-2011-MTC/15 y Resolución Directoral N° 813-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de local que se encuentra en: Calle los Eucaliptos N° 183, Urbanización Jardines Virú, Distrito Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, al nuevo local ubicado en: Lote 1 Manzana 1-K, Sub Lote 1-A, ex Fundo Oquendo, Provincia Constitucional del Callao (altura Cdra. 85 de la Av. Néstor Gambetta, esquina con la calle 4, Provincia Constitucional del Callao).

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada BREVETES PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

1166808-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que incorpora el artículo 12 al procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-VIVIENDA

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2014-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que es competencia exclusiva del mismo, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, en materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y de propiedad urbana;

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autorizó al MVCS, a realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos, así como la contratación de servicios y obras que correspondan, en el marco de las acciones antes mencionadas;

Que, en el marco de la norma antes citada y de la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se expidió el Decreto Supremo N° 006-2013-VIVIENDA, que aprobó el procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-VIVIENDA;

Que, de conformidad con el procedimiento citado en el considerando precedente, las acciones de respuesta para la entrega de los módulos temporales de vivienda, se inician luego de emitida la declaratoria del Estado de Emergencia, tomando como fuente de información, el padrón de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, elaborado por la Oficina de Defensa Civil o aquellas dependencias que hagan sus veces en los gobiernos regionales y/o locales afectados por el desastre, e ingresado al Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir de emitida la mencionada declaratoria;

Que, mediante las declaratorias del Estado de Emergencia se establece un plazo para la ejecución de medidas excepcionales, necesarias e inmediatas que brinden respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; sin embargo, en muchos casos, estos plazos, resultan insuficientes para dar cumplimiento a los fines requeridos y brindar la atención a la población damnificada;

Que, si bien en algunas de las zonas afectadas, la declaratoria del Estado de Emergencia ha concluido, se advierte que aún existen damnificados que requieren atención con una solución temporal de vivienda; por lo que con la finalidad de brindar la atención, es necesario que la entrega de módulos temporales de vivienda no se encuentre limitada al plazo de vigencia de la declaratoria del Estado de Emergencia de la zona afectada; para lo cual el MVCS, verifica la persistencia de la necesidad previo a la entrega de los módulos temporales de vivienda a la población damnificada;

Que, asimismo es necesario prever la provisión de agua segura y una solución temporal de saneamiento básico a fin de salvaguardar la integridad y salud de la población damnificada, procurando la ocupación efectiva de los módulos temporales de vivienda, en tanto se promuevan soluciones definitivas de vivienda;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación del artículo 12 al Procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-VIVIENDA

Incorpórase el artículo 12 al procedimiento de entrega de módulos temporales de vivienda ante la ocurrencia de desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2014-VIVIENDA con el siguiente texto:

“Artículo 12.- Excepción para la entrega de módulos temporales de vivienda

Excepcionalmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, podrá entregar módulos temporales de vivienda en el marco del procedimiento aprobado por la presente norma, en las zonas cuyo plazo de declaratoria del Estado de Emergencia haya concluido, previa verificación de la persistencia de la necesidad de atención de la población damnificada por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del MVCS.

Dicha verificación será realizada teniendo en cuenta, de manera alternativa, la siguiente información:

a. El padrón de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, elaborado por las Oficinas de Defensa Civil o aquellas dependencias que hagan sus veces en los gobiernos regionales y/o locales afectados por el desastre, ingresado en el SINPAD.

b. El padrón de afectados con viviendas colapsadas o inhabitables elaborado por el PNC, en coordinación con las Oficinas de Defensa Civil o de las dependencias que hagan sus veces en los gobiernos regionales y/o locales afectados por el desastre.

c. El padrón de damnificados remitido por las Oficinas de Defensa Civil o aquellas dependencias que hagan sus veces en los gobiernos regionales y/o locales afectados por el desastre.

Verificada la persistencia de la necesidad de atención de la población damnificada, el MVCS mediante Resolución Ministerial autorizará la entrega de módulos temporales de vivienda, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a sus reales capacidades y posibilidades, determinando la zona para su instalación y el número de módulos a entregar.

La DGPPVU realizará las coordinaciones con las demás unidades orgánicas y programas del MVCS y demás entidades competentes, a fin de propiciar la provisión de agua segura y una solución temporal de saneamiento básico.

Para la aplicación de lo establecido en esta disposición, los plazos previstos en el artículo 5 del procedimiento aprobado por la presente norma, serán computados desde la vigencia de la Resolución Ministerial que autoriza la entrega de módulos temporales de vivienda”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

Única.- Emisión de normas complementarias

El MVCS mediante Resolución Ministerial de su Titular, dictará las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1171677-7

Designan responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 414-2014-VIVIENDA**

Lima, 26 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2009-VIVIENDA, se creó la Defensoría del Usuario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 115-2011-VIVIENDA, se designó al Defensor del Usuario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - ROF del MVCS, el cual establece una nueva estructura orgánica del Ministerio; asimismo, con el citado Decreto Supremo se derogó, entre otros, la Resolución Ministerial N° 106-2009-VIVIENDA;

Que, el artículo 21 del ROF del MVCS, señala que la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General tiene, entre otras funciones, canalizar, coordinar y facilitar la atención de quejas, reclamos, consultas y denuncias formuladas por los usuarios del Ministerio; siendo responsable de la custodia del Libro de Reclamaciones;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que mediante resolución del titular de la entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de cada entidad;

Que, en consecuencia, es necesario designar al responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, al Director(a) de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 115-2011-VIVIENDA.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al funcionario designado y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1170725-1